

Guadalajara, Jalisco a 24 de junio de 2015 dos mil quince.

Se tiene por recibido el Oficio número 1079, remitido por la C. Laura Cruz Topete, Presidente Municipal, del **H. Ayuntamiento Constitucional de Guachinango, Jalisco**, de fecha 02 dos de diciembre del 2014, recepcionado en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, a través del cual remite: el Convenio de Adhesión entre el Sujeto Obligado remitente y el DIF Municipal de Guachinango, Jalisco, por medio del cual convienen en coordinar, unificar criterios y esfuerzos para clasificar la información, para dar cumplimiento con el artículo 8 del Reglamento y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; el Acuerdo de creación de los Sistemas de Información Confidencial y Reservada; el Acta número 1 uno que contiene la sesión extraordinaria número 1 uno, de fecha 27 de noviembre del año 2014 dos mil catorce; el Acta número 02 dos, que contiene la sesión extraordinaria número 02 dos, de fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce; anexando 13 trece carátulas oficiales que conforman el Sistema de Información Confidencial, el Aviso de Confidencialidad y una carátula oficial que conforma el Sistema de Información Reservada y el dispositivo electrónico que los contiene.

En ese sentido, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento; y en el Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6 constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los

límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe establecer los sistemas de información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia, e informar al Instituto sobre la existencia para su registro, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

IV.- Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

SEGUNDO: Del análisis del oficio mencionado en el proemio del presente dictamen, que presenta el Sujeto Obligado, se señala la entrega de un Sistema de Información Reservada, este Consejo para efecto de dictaminar en primer término, el cumplimiento de los artículos 52, del Reglamento de la Ley de la materia, se procede a verificar su contenido, conforme a lo siguiente:

SISTEMA DE INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al artículo 52 del Reglamento de la Ley de la materia, y el Quincuagésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El sujeto obligado, presenta una carátula de Información Reservada sin rubro temático y sin prueba de daño; y donde debe señalar las partes del documento que se consideran reservadas, el sujeto obligado señala que las estipuladas en el artículo 17 de la Ley de Transparencia. Sin embargo, no se adjunta el acta de clasificación reservada, ni se encuentra publicada en su página Web, solamente se señala en el punto número 3 tres del acuerdo de creación, que se aprobó el sistema de información confidencial.

En virtud de lo anterior, este Consejo no tiene los elementos necesarios para evaluar el Sistema de Información Reservada pues el Sujeto obligado no da cumplimiento a lo estipulado en el artículos 12 doce del Reglamento de la Ley de la Materia, y el quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO: Asimismo, se desprende del acuerdo de reconocimiento, la identificación por parte del Sujeto Obligado, referente a los sistemas de Información Confidencial y su aviso de confidencialidad, que se enlistan a continuación:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 53 punto II, Información:

a) La identidad y el domicilio del sujeto obligado que trata la información confidencial;

El sujeto obligado cumple con la identidad y el domicilio del sujeto obligado.

b) La información confidencial que será sometida a tratamiento;

Se encuentra identificada.

c) El señalamiento expreso de información confidencial sensible que se tratará;

Igualmente se encuentra identificada.

d) Las finalidades del tratamiento;

El sujeto obligado cumple con hacer referencia a las finalidades del tratamiento, de los datos personales que serán sometidos a tratamiento.

e) Los mecanismos mediante los que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable;

El sujeto obligado cumple al establecer los mecanismos por medio de los cuales el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable.

f) Las transferencias de información confidencial que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales y las finalidades de las mismas;

El sujeto obligado informa que los datos personales pueden ser transferidos a terceros, sólo en los casos previstos por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

g) La cláusula que indique si el titular acepta o no la transferencia cuando así lo requiera;

El sujeto obligado señala expresamente que de la información confidencial no se harán transferencias adicionales que requieran aceptación del titular.

h) Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos acceso, rectificación cancelación y oposición;

El sujeto Obligado cumple indicando los medios y el procedimiento que indica este inciso.

i) Los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial;

El sujeto obligado cumple con hacer referencia a los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial.

j) Las opciones y medios que el sujeto obligado ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de la Información confidencial;

El sujeto Obligado cumple con este requisito

k) La información, en su caso, sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos;

Este sujeto obligado no se manifiesta expresamente sobre este requisito, por lo que se entiende que no es su caso.

l) Los procedimientos y medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de confidencialidad.

El sujeto obligado cumple con este requisito.

Se advierte que el Aviso de Confidencialidad presentado por el Sujeto Obligado, **sí cumple** con los requisitos que establece en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los sistemas de información confidencial reconocidos por el sujeto obligado son:

1. H. AYUNTAMIENTO DE GUACHINANGO, JALISCO, SISTEMA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE TODAS LAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO
2. SIC DIF DE APOYOS ECONÓMICOS Y/O EN ESPECIE A POBLACIÓN EN DESAMPARO
3. SIC DIF GUACHINANGO, PROGRAMA DE COMEDOR ASISTENCIAL PARA EL ADULTO MAYOR EN DESAMPARO
4. SIC DIF GRUPOS DE DESARROLLO COMUNITARIO
5. SIC DIF PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES
6. SIC DIF PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA MIGRACIÓN INFANTIL NO ACOMPAÑADA
7. SIC DIF PROGRAMA DE AYUDA ALIMENTARIA DIRECTA (PAAD)
8. SIC DIF PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES (PAIDEA)
9. SIC DIF PROGRAMA DE CREDENCIALES DE PLAN VENERABLE
10. SIC DIF MUNICIPAL, PLÁTICAS PREMATRIMONIALES
11. SIC DIF PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL
12. SIC DIF PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICO-SOCIALES (PREVERP)
13. SIC DIF DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN A MENORES NO ESCOLARIZADOS (PROALIMNE)

Por lo que se procede al estudio de los mismos, para efecto de dictaminar su cumplimiento con la formalidad prescrita por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la materia y el Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- La finalidad de los sistemas y los usos previstos.

Este Consejo encuentra el propósito legal, en cada uno de los sistemas, para la recopilación de la información personal y el uso previsto, sobre el empleo o destino que se le da a los datos personales obtenidos.

II.-Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Se identifica en cada sistema, la procedencia y mecanismo por el que se obtienen la información confidencial, así como, la indicación de la denominación del grupo o sector del que se realice la obtención, manejo o tratamiento de dicha información, o que resulten obligados a suministrarlos.

III.- El procedimiento de recolección de la información confidencial.

En cada sistema se indica la forma y mecanismos de obtención de la misma.

IV.-La estructura básica de los sistemas y la descripción de los tipos de datos incluidos en los mismos.

En cada sistema se encuentra identificada la distribución y la información de identificación necesarias que forman parte de cada uno de los sistemas de información confidencial.

V.- De la cesión de las que pueden ser objeto la información confidencial.

Se identifica en cada sistema, la cesión de la cual puede ser objeto la información confidencial.

VI.-El sujeto obligado responsable.

Se encuentra identificada la denominación del sujeto obligado, así como de sus responsables y sus encargados.

VII.- El nivel de protección exigible.

Se observa cumplimentada en cada sistema, debido a que se refiere al nivel de seguridad que el sujeto obligado implementa.

Una vez que se han revisado los Sistemas de Información Confidencial, presentados por el Sujeto Obligado, se procede a

DICTAMINAR:

PRIMERO: No se **RECONOCE** el **Sistema de Información Reservada**, emitido por el sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco, y Sistema DIF Municipal de Guachinango, Jalisco**, en virtud de que incumple los artículos 12 doce y 52 cincuenta y dos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en virtud de que el sujeto obligado, el sujeto obligado, presenta una carátula de Información Reservada sin rubro temático y sin prueba de daño; además de que no se adjunta el acta de clasificación reservada, ni se encuentra publicada en su página Web, por lo tanto, este Consejo no tiene los elementos necesarios para evaluar el Sistema de Información Reservada.

SEGUNDO: Se **RECONOCE** el **Aviso de Confidencialidad** que presenta el sujeto obligado, ya que cumple con el total de los requisitos del artículo 53 del reglamento de la Ley de la materia. Así como los 13 trece nuevos **Sistemas de Información Confidencial**, emitidos por el sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco**, y el **Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal Sistema DIF Municipal de Guachinango, Jalisco**, por acuerdo de colaboración permanente, otorgándoles una **vigencia por 02 dos años** a cada uno de ellos, a partir de la aprobación del presente dictamen así como la asignación de un número único de reconocimiento en el siguiente orden:

- 2836. H. AYUNTAMIENTO DE GUACHINANGO, JALISCO, SISTEMA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE TODAS LAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO
- 2837. SIC DIF DE APOYOS ECONÓMICOS Y/O EN ESPECIE A POBLACIÓN EN DESAMPARO
- 2838. SIC DIF GUACHINANGO, PROGRAMA DE COMEDOR ASISTENCIAL PARA EL ADULTO MAYOR EN DESAMPARO
- 2839. SIC DIF GRUPOS DE DESARROLLO COMUNITARIO
- 2840. SIC DIF PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES
- 2841. SIC DIF PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA MIGRACIÓN INFANTIL NO ACOMPAÑADA

- 2842. SIC DIF PROGRAMA DE AYUDA ALIMENTARIA DIRECTA (PAAD)
- 2843. SIC DIF PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES (PAIDEA)
- 2844. SIC DIF PROGRAMA DE CREDENCIALES DE PLAN VENERABLE
- 2845. SIC DIF MUNICIPAL, PLÁTICAS PREMATRIMONIALES
- 2846. SIC DIF PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL
- 2847. SIC DIF PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICO-SOCIALES (PREVERP)
- 2848. SIC DIF DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN A MENORES NO ESCOLARIZADOS (PROALIMNE)

TERCERO.- Se ordena que a través de la Secretaría Ejecutiva, se instruya a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, el **registro** de los Sistemas de Información Reservada y Confidencial aprobados.

Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al Sujeto Obligado.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Vigésimo segunda Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular


Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo